zalo Massotti Iglesias, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, represesntada y defendida pr el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 28 de junio y 28 de diciembre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 26 de enero de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gonzalo Massotti Iglesias, conra resoluciones del Ministerio de Defensa de 28 de junio y 28 de diciembre de 1978, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica de su empleo a Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantiaddes que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

18510 *ORDEN 111/01680/1983, de 23 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 1 de marzo de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Mari Ubeda, viuda del Teniente de Infantería don Gerardo Ayuso Martínez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, doña María Mari Ubeda, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 29 de enero de 1980 y 9 de enero de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 1 de marzo de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora señora Jerez Monge, en nombre y representación de doña María Mari Ubeda, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 29 de enero de 1980 y 9 de enero de 1981, las que declaramos conformes a derecho, sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

18511 *ORDEN 111/01684/1983, de 23 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 22 de febrero de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Elvira Irigoyen García, viuda de don Emeterio Alonso López.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, doña Elvira Irigoyen García, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 6 de octubre y 2 de diciembre de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 22 de febrero de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Elvira Irigoyen García, viuda de don Emeterio Alonso López, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 6 de octubre y 2 de diciembre de 1980, las que declaramos conformes a derecho, sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

18512 *ORDEN de 23 de mayo de 1983 por la que se prorroga a la firma «Ceratonia, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de semilla de guar, partida, pelada y desgerminada, y la exportación de goma de guar y espesantes.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Ceratonia, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de semilla de guar, partida, pelada y desgerminada, y la exportación de goma de guar y espesantes, autorizado por Orden ministerial de 6 de abril de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de mayo),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años a partir de 5 de mayo de 1983 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Ceratonia, S. A.», con domicilio en Tarragona, apartado de Correos, 32, y NIF A.43007111.

Mercancías de importación y productos de exportación:

Importación:

— Semilla de guar, partida, pelada y desgerminada, posición estadística 14.05.009.

Exportación:

1. Goma de guar, P. E. 13.03.59.
2. Indalca, alto polímero derivado del espesante goma de guar, P. E. 39.06.90.9.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18513 *ORDEN de 30 de junio de 1983 por la que se reconocen a las Empresas que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.*

Excmo. Sr.: Examinada la petición formulada por las sociedades «La Unión de Benisa, S. A.» y «Transportes Bacoma, S. A.» en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre Fusiones de Empresas en favor de sus operaciones de fusión, mediante la absorción de la segunda por la primera que aumentará su capital en la cuantía necesaria para retribuir a terceros accionistas de la absorbida.

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer: